

Radicado: 2019 - 382

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 027

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de enero de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por VERÓNICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, contra JOAN MAURICIO SIERRA GARCÍA, se agrega memorial presentado por la apoderada de la actora, con el cual acredita haber enviado piezas procesales a la contraparte.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2020 - 077

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 025

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de enero de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la menor S.S.O.L, representada por su progenitora VALENTINA LÓPEZ LÓPEZ, contra JHONATAN DAVID ORTIZ PATIÑO, se agrega memorial presentado por la apoderada de la parte actora, accediendo el despacho a lo solicitado, ordenando la entrega de la cuota alimentaria fijada a cargo del demandado por valor de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000.00) mensuales, teniendo en cuenta el interés superior de la menor.

Se ordena la notificación del demandado, pero como se aportaron dos direcciones del sitio de trabajo sin que se tenga certeza de donde puede ser ubicado, se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL para que aporte al despacho la dirección que tenga reportada el citado en su base de datos.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2020-128

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 026

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de enero de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovido por LUIS SANCHEZ, contra EFRAIN CASALLAS, se agregan memoriales presentados por los apoderados de ambas partes.

Se fija como nueva fecha para llevar a cabo la prueba de ADN el día 3 de febrero de 2021, a las 10:00 a.m., requiriendo a la parte interesada para que cancele su costo.

Por secretaria, líbrese oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal, informando sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE

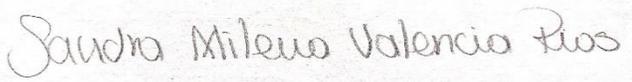


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2020 - 134

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, enero 12 de 2021. La dejo en el sentido que el demandado dentro del presente proceso, solicitó se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le designe apoderado que lo represente. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 024

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de enero de dos mil veintiuno.

Mediante escrito que antecede, BRAYAN MANUEL PARGA BETANCUR solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le designe apoderado de oficio que lo represente en el proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por EDISON FERNANDO PARGA OSORIO, teniendo en cuenta que no tiene los recursos necesarios para sufragar el costo del profesional.

Por lo anterior, se tiene por notificado al demandado y, por estar ajustada la petición a los requisitos de ley, se accede a la misma, concediendo al señor PARGA BETANCUR el beneficio de amparo de pobreza, designándose al DR. ANDRES FELIPE QUINTERO VALENCIA, localizable a través del correo electrónico andres_felipe@hotmail.com , a quien se le hará saber de este nombramiento y en caso de aceptar se le posesionará legalmente.

Se advierte que el termino con el que cuenta el apoderado para pronunciarse es de diez (10) días.

De otro lado, se agrega memorial presentado por la apoderada de la parte actora, advirtiéndole que el demandado fue debidamente emplazado el 4 de noviembre del año anterior.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACION No. 018

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, catorce de enero de dos mil veintiuno.

El señor **GERMAN MORENO MORENO**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de **ADJUDICACION DE APOYO** en favor de **JOSE EVELIO MORENO PELAEZ**, el cual se analiza, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

El Código general del proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Presentada la petición con el lleno de los requisitos y bajo la gravedad del juramento, manifiesta el peticionario su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto se accederá a lo solicitado, teniendo en cuenta que el solicitante sugiere que se le designe al Doctor **JORGE ISAAC AGUDELO**.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **GERMAN MORENO MORENO**, para iniciar proceso de **ADJUDICACION DE APOYO** en favor de **JOSE EVELIO MORENO PELAEZ**.

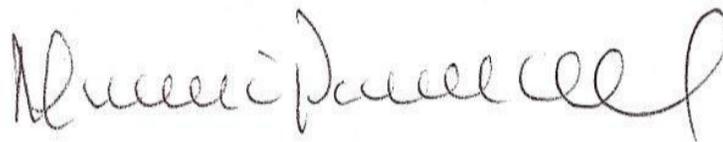
SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al Doctor **JORGE ISAAC AGUDELO**, a quien se le comunicará este nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes

deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: ORDENAR notificarle este auto al designado, quien se localiza en la carrera 24 No. 22-36, oficina 501, Tel. 3122493737 y correo electrónico: jiagudelo.abogado@gmail.com

CUARTO: ADVERTIR al solicitante que dispone del término de treinta (30) días para suministrar al profesional designado los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2021-003